



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas



BUENOS AIRES, 9 JUN 2008

VISTO el Expediente N° S01:0069967/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de septiembre de 2006 se celebró el Convenio Particular entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO DE VIVIENDA de la Provincia de CORRIENTES, sobre la base del Convenio Marco del "Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas" y del "Subprograma Federal para Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias", comprometiéndose el ESTADO NACIONAL a financiar la infraestructura de las viviendas por un monto total de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.934.347,99) en función de las disponibilidades financieras.

Que por la Resolución N° 348 de fecha 24 de julio de 2007, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se ratificó el Convenio Particular mencionado y el Convenio Complementario que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO II; se aprobó la transferencia del monto total del Convenio y se facultó al Señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda a impulsar la liquidación y el pago de los

MPF:Pys
C. DAF-FCOY-001

3586



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas



desembolsos que se generen.

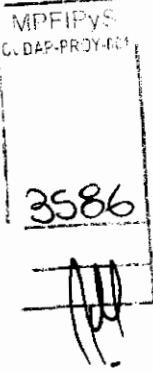
Que en el referido Convenio Particular, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la citada Secretaría, se comprometió a reconocer eventuales Redeterminaciones de Precios hasta el monto que resulte de la aplicación de la metodología del Decreto N° 1.295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que la Provincia de CORRIENTES elevó a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la citada Secretaría, la solicitud de aprobación de la Primera Redeterminación de Precios correspondiente a la Primera Etapa.

Que a fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión y dar cumplimiento a las demandas de los Organismos de Control, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha dictado la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007, para la gestión y control de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales con relación a Programas que cuenten con crédito presupuestario en los incisos 5 y 6, correspondientes a Transferencias y Activos Financieros respectivamente.

Que a fin de dar cumplimiento a la Resolución antes mencionada, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dictó la Resolución N° 281 de fecha 17 de mayo de 2007.

Que la norma mencionada en el considerando anterior en su Artículo 1º instruye a las Subsecretarías y Organismos Descentralizados, dependientes de la misma, a adecuar los Convenios Específicos y/o Acuerdos, suscriptos o a celebrarse con Provincias, Municipios y/u otros Entes, correspondientes a Programas que cuenten con crédito presupuestario en los incisos 5-Transferencias- y 6-Activos Financieros, a los lineamientos contenidos en el Reglamento General aprobado por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del citado Ministerio.





Que mediante el Expediente N° S01:0488961/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, obrante en copia autenticada en el Expediente de la referencia, la Comisión de Coordinación y Seguimiento de Procesos de Redeterminación de Precios ha emitido opinión favorable respecto de la Primera Redeterminación Definitiva de Precios de la Primera Etapa, de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 17.383.581,05), por lo que corresponde aprobar el Monto Mayor de Obra Redeterminado, correspondiente a la Primera Redeterminación de Precios de la Primera Etapa, de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.449.233,06), según se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a los fines de dar cumplimiento en debida forma a los compromisos asumidos resulta necesario dotar de mayor agilidad a la tramitación de los pagos.

Que de acuerdo a lo informado en el Expediente citado en el Visto, corresponde proceder a autorizar la transferencia total del Monto Mayor de Obra Redeterminado, correspondiente a la Primera Redeterminación de Precios de la Primera Etapa y facultar a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos parciales que se generen durante la ejecución de las obras conforme lo establecido en dicho Convenio Particular y según la disponibilidad presupuestaria, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Complementario en cuanto a la rendición de los fondos.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

MPF-PyS
C/DAP-FR-001

3586



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, conforme el Artículo 35 Inciso d) del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 19 Inciso a) de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el financiamiento del Monto Mayor de Obra Redeterminado, correspondiente a la Primera Redeterminación de Precios de la Primera Etapa, de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.449.233,06) al INSTITUTO DE VIVIENDA de la Provincia de CORRIENTES, según se consigna en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la transferencia total del Monto Mayor de Obra Redeterminado consignado en el artículo 1° de la presente resolución, la cual se efectuará conforme surge del Convenio Particular correspondiente. La rendición de cuentas de los montos que se transfieran deberá ajustarse a lo establecido en el Convenio Complementario ratificado por Resolución N°

MPFIPYS
DAP-PROY-F

3586



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



348 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, el que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO II.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a impulsar la liquidación y pago de los desembolsos pendientes conforme lo establecido en los mencionados convenios y según la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 56 - Programa 43 - Actividad 01 - Inciso 5 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1, Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MPFIPYS
C.D. DAN PROYE
3586

RESOLUCIÓN N° **437**

ING. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS



MPE Pys
2008-110-00

3586

PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

SUBPROGRAMA FEDERAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL HABITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS

PROVINCIA: CORRIENTES
Etapa: I

Nº de Obra	Nº de Protocolo	NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESA	CANTIDAD DE VIVIENDAS	Monto Convenio Original	Monto 1º Redeterminación	Diferencia Monto 1º Redeterminación - Monto Convenio Original
1	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 200 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. A-C. GUATA	CARBO SA	200	1.599.606,49	1.978.341,95	278.735,46
2	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 100 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. B-C. GUATA	SEBASTIAN A. ZUGASTI	100	844.093,13	982.524,40	138.431,27
3	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 250 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. A-CORRIENTES-CAP	SAJACH CONSTRUCCIONES S.A.	250	2.265.092,55	2.636.567,73	371.475,18
4	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 200 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. B-CORRIENTES-CAP	ONSA SA	200	1.810.984,01	2.107.997,03	297.013,02
5	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 200 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. D-CORRIENTES-CAP	AZ SA- NORCON SRL-JUTE	200	1.811.675,55	2.108.790,34	297.114,79
6	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 200 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. D-CORRIENTES-CAP	ENF. CORRENTINA. SA- ALFA CONSTR. DE A. DERINGER UTE	200	1.809.805,54	2.106.613,65	296.808,11
7	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 100 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. E-CORRIENTES-CAP	CONCORD CONSTR DE JUAN ESTEBAN YANCOVICH	100	905.655,75	1.054.417,26	148.560,51
8	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 50 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. F-CORRIENTES-CAP	EDUARDO P. RUBERTO	50	427.397,19	497.490,33	70.093,14
9	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 250 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. A- GOYA*	ARG. HUGO R. FAGETTI CONSTR.	250	2.094.296,98	2.437.761,68	343.464,70
10	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 100 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. B- GOYA*	LIÓN CONSTR DE JR GUARILLA	100	842.795,32	981.013,75	138.218,43
11	1559/06	OBRA DE NEXO Y OBRAS COMPL. de INFRA. DE LA OBRA * CONSTR. 50 VIV./OBR. INFR Y PROY DE URB. GR. C- GOYA*	ARG. HUGO R. FAGETTI CONSTR.	50	422.734,48	492.062,93	69.328,45
		TOTAL		1.700	14.934.347,99	17.363.581,06	2.449.233,06

MONTO DE LA TRANSFERENCIA TOTAL (DIFERENCIA ENTRE MONTO 1º REDETERMINACIÓN Y MONTO CONVENIO ORIGINAL) SON PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 06/100. - (\$2.449.233,06)

N

348

437



ANEXO II

2007 Año de la Seguridad Vial



CONVENIO COMPLEMENTARIO
CORRIENTES

VISTO, las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución, se aprueba el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes", y que será de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la citada Resolución, corresponde proceder a suscribir el presente CONVENIO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS representado en este acto por el Señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Arq. Luis Alberto BONTEMPO, y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Corrientes, representado en este acto por el Señor Interventor, Cdr. Julio César BALESTRA, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo Primero: En virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 268 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de mayo de 2007, el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Corrientes se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del "Reglamento General para la Rendiciones de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes" aprobado por la misma, el que como Anexo forma parte integrante del presente CONVENIO COMPLEMENTARIO.

Artículo Segundo: Establécese que con relación a los todos los Convenios firmados correspondientes a los Programas que se enumeran a continuación, incluyendo los Subprogramas de los mismos, cuando corresponda:

- a) Programa Federal de Construcción de Viviendas,
- b) Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas,
- c) Programa Federal de Mejoramiento de Vivienda - MEJOR VIVIR,
- d) Programa Federal de Reactivación de Obras del FONAVI,
- e) Programa Federal de Emergencia Habitacional,
- f) Programa Federal de Solidaridad Habitacional,
- g) Programa de Mejoramiento Habitacional y de Infraestructura Básica,
- h) PROPASA - Programa de Provisión de Agua Potable, Ayuda Social y Saneamiento Básico,
- i) Programa Federal de Fortalecimiento de las Áreas de Desarrollo Urbano de los Institutos Provinciales de Vivienda
- j) Programa Federal de Fortalecimiento y Optimización del Recupero de Cuotas FONAVI

S.S.D.U.V.V.
Nº 1154/2007
ACU

3586

MPFIPyS
CUDAP-PROY-091

3182

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

437

348



ANEXO II



- k) Programa Centro Integradores Comunitarios,
- l) PROMEBA - Programa de Mejoramiento de Barrios,
- m) PROSOFA - Programa de Desarrollo Social en Areas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentinos;

el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Corrientes, se compromete a presentar ante la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, que demuestre el efectivo uso de los fondos recibidos y a recibir en virtud de los Convenios celebrados en el marco de los citados Programas, debiendo coincidir dicho uso con el destino asignado en los mismos.

Artículo Tercero: Conforme lo establece la Resolución N° 268 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de mayo de 2007, el cumplimiento de lo establecido en el presente CONVENIO COMPLEMENTARIO, no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los... días del mes de... de 2007.

Cdr. JULIO C. BALESTRA
INTERVENTOR
INSTITUTO DE VIVIENDA DE C.T.E.S.

LUIS A. R. BONTEMPO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

S.S.D.U.V.
N° 1154/2007

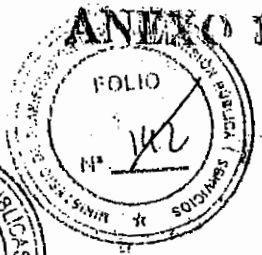
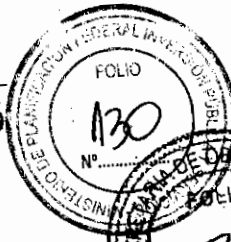
PyS
ACB

MPFID
3386

3182

437

348



ANEXO II

ANEXO



REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS

TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias o 6 - Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
 - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho Instrumento.
 - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro y Municipios hasta el 1er. cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina por cada Secretaría, Subsecretaría o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.
 - 3) Otros Entes y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el Banco de la Nación Argentina por cada Secretaría, Subsecretaría o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual deberá reflejar las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio en particular.

Por otra parte se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para todos los casos indicados precedentemente, la incorporación de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la Unidad Ejecutora de Programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente, procediendo a impulsar el cierre de las mismas, una vez finalizado el objeto del Acuerdo y/o Convenio, o renombrando las mismas, para la celebración de nuevos Instrumentos.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;

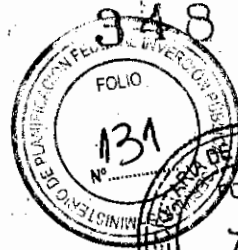
S.S.D.U.Y.V. N° 1154/2007

MIP U.S. DAP 2007-001

3182

[Handwritten signatures and marks]

437



ANEXO II



ANEXO

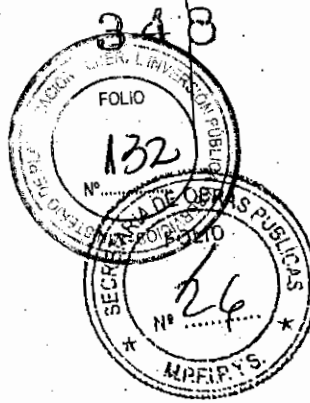
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La especificación de los datos referidos a la cuenta bancaria a la que deberán girarse los fondos;
- g) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- h) La especificación de que, "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
- i) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, mantenimiento, custodia y/o beneficiarios de las obras y/o inversiones que se realizan producto de la utilización de los recursos públicos debiendo especificarse en cada caso, los derechos y/u obligaciones que deban ejercer.
- j) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE Interviniente.
- k) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
 - 1) Copia del o los extracto/s bancario/s pertinentes para el período que comprende la rendición por cada Acuerdo y/o Convenio, de acuerdo a las condiciones y pautas estipuladas en el punto b) del presente Artículo; que serán utilizados para la concreción del objeto de cada instrumento en particular.
 - 2) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.
 - 3) La remisión de la información citada en los puntos 1) y 2) Indicados precedentemente, a través de nota debidamente autenticada.
- l) El compromiso de "cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados".
- m) El compromiso de la CONTRAPARTE de "cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran".
- n) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- ñ) En caso de corresponder, la expresa mención y rúbrica de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

S.S.D.U.Y.V.
Nº 154/2004
ACU

MPIPYS
C. DAPRO-001
3586
1182

[Handwritten signatures and scribbles]

437



ANEXO II

ANEXO



Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días, de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

- a) La Unidad Ejecutora de Programa proceda a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.
- b) Las Secretarías que integran la Jurisdicción, a través del área que cada una designe, deberán remitir la Información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.
- c) En base a la Información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un Informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo, a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción para que procedan a gestionar el reintegro de los fondos y a tomar las medidas de su competencia.
- d) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este MINISTERIO, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de tomar la Intervención que le compete y asimismo en el caso que el incumplimiento recalga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.
- e) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá notificar a cada una de las áreas intervinientes de la existencia de tal situación.

Artículo Sexto: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas, la máxima autoridad del Ministerio tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

- a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
 - 1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios bilaterales suscritos y a suscribirse.
 - 2) objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.
 - 3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuere la causa que lo origine.
- b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios
- c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

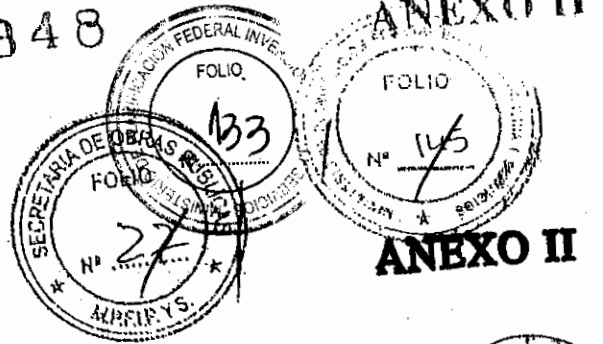
Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscritos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la presente Resolución y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del presente Reglamento, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio

S.S.D.U.V.V. N° 1154/8007
 ACU
 MPPFIRYS
 3182

[Handwritten signatures and marks]

437

348



ANEXO



Complementarlo en los términos de los modelos aprobados por Artículo 7º de dicha Resolución.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar en forma trimestral, entre el 1º y el 10º día posterior a la finalización de cada trimestre, un Informe detallando los Incumplimientos detectados en los procesos de rendición de cuentas a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

b) En base a la Información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un Informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Unidad de Auditoría Interna de la misma.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: Las Subsecretarías de Coordinación y Control de Gestión y Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la Interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

Cdr. JULIO C. BALESTRA
INTERVENTOR
INSTITUTO DE VIVIENDA DE CTES

S.S.D.U.V.
Nº 1154/2001
MPFACU

MPFIPys
3586
3182

[Handwritten signatures and scribbles]